

APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO LEGAL

Artículo 1°.- Denominación

Partido Político Perú Acción, es una organización política con personería jurídica de derecho privado, de alcance nacional, que se constituye de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a la Ley N° 28094- Ley de Organizaciones Políticas, sus modificaciones Ley N° 31504, Ley N° 31981, y demás leyes de la República.

Artículo 2°.- Símbolo Partidario

El símbolo del Partido está constituido por un cuadrado de fondo de color azul, en cuyo interior se ve la imagen de tres manos de diferentes tamaños: la mano grande de color rojo, la mano mediana de color azul, y la mano pequeña de color verde, de acuerdo a la siguiente imagen:



PARTIDO POLÍTICO PERÚ ACCIÓN

Artículo 3°.- Objeto Social

Su objetivo principal es la participación en la vida política del país, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35º de la Constitución Política del Perú, sustentándose para tal efecto en el respeto a los derechos de la persona, la participación plena, la solidaridad, la paz, la justicia social y el desarrollo sostenido y sustentable del Perú.

Artículo 4°.- Duración

La duración del Partido Político Perú Acción es permanente y de carácter indeterminado, salvo las causales de cancelación de su inscripción previstas en el artículo 13º de la Ley de Organizaciones Políticas. Su sede principal está en la ciudad de Lima, pudiendo tener locales partidarios en las 26 regiones electorales del país, así como en las provincias y distritos del Perú donde se registrá por sus respectivos Comités Ejecutivos.

Artículo 5°.- Domicilio Legal

El Partido Político Perú Acción fija su domicilio en la Av. Camino Real N° 111, Ofic. 501, Torre A, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 6°.- Fines y Objetivos

Los fines y objetivos del Partido Político Perú Acción son los siguientes:

- Asegurar la vigencia, la defensa y la consolidación del sistema democrático y del Estado de Derecho.
- La plena vigencia de una economía social de mercado.
- La reconstrucción moral del Perú.
- La plena vigencia del Estado de Derecho.
- El respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
- Preservar la paz y las libertades.
- La seguridad integral de todos los peruanos.
- Contribuir a la gobernabilidad de la Republica del Perú.
- El pago de la Deuda Social.
- Otros que contribuyan al desarrollo del país y que establece la Ley de Organizaciones Políticas.

TITULO II

AFILIACIÓN

CAPÍTULO I

AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, SIMPATIZANTES

Artículo 7°.- Del Afiliado

Se considera afiliado al Partido Político Perú Acción, al ciudadano peruano que se afilia libre y voluntariamente conforme al procedimiento que precise el Estatuto, quedando inscrito finalmente ante el Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo 8°.- Requisitos de Afiliación

Para afiliarse al Partido Político Perú Acción los ciudadanos deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Afiliados ante el Comité Provincial del Partido, correspondiente al domicilio del solicitante acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser peruano y ciudadano habilitado en el ejercicio de sus derechos políticos.

2. No haber sido condenado con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.
3. No pertenecer a otra organización política.

Artículo 9°.- Registro

La Secretaría Nacional de Organización y Movilización se encargará de mantener actualizado el Registro Nacional de Afiliados, el mismo que será actualizado trimestralmente a partir de la información remitida por los Comités partidarios de Partido Político Perú Acción. Dicha información será remitida posteriormente al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 10°.- Derechos de los Afiliados

Son derechos de los afiliados y miembros del Partido:

1. Recibir capacitación en temas de historia política, ideología, doctrina, moral, evolución de las ideas políticas en el Perú, en organización y prensa y propaganda partidaria, que imparte la Escuela Política de Partido Político Perú Acción.
2. Elegir y ser elegidos en los cargos directivos y responsabilidades partidarias de ámbito nacional, regional, provincial y distrital, cumpliendo los requisitos que para este efecto establezca el Reglamento Electoral Nacional.
3. Asistir a las reuniones que convoque el comité partidario al que pertenece, y a aquellas que le corresponda participar de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
4. Ser propuesto por el Partido para postular a cargos de elección popular.
5. Solicitar y recibir información veraz, puntual y oportuna sobre la marcha interna del Partido o del comité partidario al que pertenece.
6. Ejercer alturadamente la crítica al interior de la organización política sobre las políticas o acuerdos adoptados por las distintas instancias y órganos partidarios.
7. Proponer a través de los canales jerárquicos respectivos y espacios de discusión partidaria, las medidas y estrategias que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Partido.
8. Ejercer los derechos de libertad de opinión, de iniciativa, de propuestas, de crítica, autocritica, conforme al presente estatuto y sus correspondientes reglamentos.
9. Participar en los procesos electorales internos como elector y como pre candidato a los diversos cargos partidarios y públicos; siempre y cuando se esté al día con el aporte mensual a EL PARTIDO.
10. Participar en las diferentes actividades proselitistas y comisiones que EL PARTIDO decida realizar y constituir.

Artículo 11°.- Deberes de los Afiliados

Son deberes de los Afiliados:

1. Prepararse permanentemente en la Escuela Política del Partido Político Perú Acción.
 2. Promover la línea partidaria y cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias; así como con las directivas y disposiciones que emanen de las autoridades de EL PARTIDO.
 3. Participar en los procesos de democracia interna y en los procesos electorales nacionales y regionales, apoyando a los candidatos propuestos por EL PARTIDO.
 4. Asistir a las reuniones y a los eventos convocados por EL PARTIDO.
 5. Acatar disciplinadamente, sin excepción alguna, las normas estatutarias, reglamentarias, los acuerdos, las directivas y las resoluciones emanadas de los plenos y sesiones de los diferentes órganos y niveles de EL PARTIDO, bajo responsabilidad disciplinaria.
 6. Cumplir con las sanciones que el Comité Ejecutivo Nacional- CEN le imponga, previo proceso disciplinario, en el que se respete el debido proceso y todas las garantías de defensa de sus derechos.
 7. Mantener una conducta moral intachable.
 8. Contribuir mediante cuotas monetarias mensuales al financiamiento de EL PARTIDO:
- Los AFILIADOS que accedan a un cargo público propuesto por el Partido Político Perú Acción (Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Presidente Regional, Consejero, Alcalde, Regidor u otros), tienen el deber de aportar al Partido, el equivalente al 10 % de la remuneración recibida durante el ejercicio de las funciones para el cargo elegido.
Este aporte será empleado para el funcionamiento y actividades del partido.
 - Los NO AFILIADOS (Invitados) que accedan a un cargo público propuesto por el Partido Político Perú Acción (Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Presidente Regional, Consejero, Alcalde, Regidor u otros), tienen el deber de aportar al Partido, el equivalente al 20 % de la remuneración recibida durante el ejercicio de las funciones para el cargo elegido; el mismo que será empleado para el funcionamiento y actividades del Partido Político Perú Acción

Artículo 12°.- Desafiliación

1. Renuncia a la organización política, mediante los mecanismos a que se refiere el artículo 18-A de la Ley N° 30995, Ley que modifica la legislación electoral de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
2. Por expulsión de la autoridad partidaria correspondiente.
3. Por sentencia firme con suspensión de derechos políticos conforme al artículo 33° de la Constitución Política.
4. Por incurrir y ser denunciados por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación o corrupción.
5. Por muerte.

Artículo 13°.- Simpatizantes

Son Simpatizantes los ciudadanos que participan de las actividades partidarias públicas sin haberse afiliado al Partido Político Perú Acción

Artículo 14°.- Registro de Simpatizantes

Aquellos ciudadanos que frecuentemente concurran y participen en las actividades de los comités partidarios a nivel nacional, simpaticen y compartan los programas de gobierno, el Ideario y las propuestas del Partido Político Perú Acción, podrán ser considerados a su solicitud, como simpatizantes de esta organización. Para este efecto, la Secretaría Nacional Organización y Movilización, elabora y custodia el Registro de Simpatizantes.

TÍTULO

III

NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 15°.- Responsabilidad

Los afiliados y simpatizantes, son personalmente responsables de las faltas que cometan contra las disposiciones del presente Estatuto, los Códigos y las Normas partidarias, asimismo, son responsables de las faltas que incurran en las instancias partidarias que integran, salvo que, se hayan manifestado expresamente en contra, haciendo constar su oposición en el acta respectiva; cabe indicar que, la negligencia en el cumplimiento de los deberes será considerada como falta, de acuerdo a su gravedad y el daño producido.

Artículo 16°.- Régimen Disciplinario del Partido

El Régimen Disciplinario del Partido se encuentra establecido en el Código de Procesos Disciplinarios, el mismo que será elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional.

El código de Procesos Disciplinarios desarrollará a mayor detalle todo lo concerniente a la disciplina del partido.

Artículo 17°.- Faltas

La incuria de los afiliados en el cumplimiento de sus deberes será sancionada de acuerdo a la gravedad y el daño causado.

Dichas faltas serán calificadas de acuerdo a la gravedad de las mismas como: leves, graves, y muy graves.

Leves:

- a. Incumplimiento de obligaciones encomendadas.
- b. No asistir a las reuniones y/o actividades partidarias que se le convoque.
- c. No guardar la debida compostura en las reuniones y/o actividades que se le convoque.

Graves:

- a. Ofender de palabra a otro miembro.
- b. Infidencia de acuerdos o documentos de manejo interno del Partido Político Perú Acción
- c. Valerse del cargo que ostenta dentro de Partido Político Perú Acción para obtener algún provecho.
- d. Realizar actos a nombre de Partido Político Perú Acción sin contar con la debida autorización.

Muy Graves:

- a. Realizar actos divisionistas dentro o fuera de la organización política.
- b. Plantear públicamente posiciones contrarias a los fines y objetivos de Partido Político Perú Acción.
- c. Cometer o propiciar actos de fraude electoral.
- d. Actos desleales y de indisciplina en contra de los lineamientos de Partido Político Perú Acción.
- e. Difamar, injuriar o calumniar a otro afiliado de Partido Político Perú Acción.
- f. Realizar acciones o propiciar las mismas en contra de Partido Político Perú Acción.
- g. Abandonar la representación partidaria en medio del ejercicio del cargo por quien accedió al ejercicio de la función pública a consecuencia de su participación como candidato de Partido Político Perú Acción.
- h. Cometer cualquier otro acto que atente contra el orden democrático, la seguridad partidaria y los principios éticos.

Los agravantes de las faltas serán regulados en el Código de Procesos Disciplinarios.

Artículo 18°.- Sanciones

Las sanciones a aplicar en cada uno de los casos son:

- a) Amonestación escrita, privada o pública.
- b) Suspensión de los derechos partidarios desde 30 días hasta 24 meses, el plazo del mismo será evaluado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Remoción de cargo dirigencial, de corresponder.
- d) Expulsión del Partido.

Artículo 19°.- Procedimiento

El procedimiento respecto de las sanciones que se impongan, respetará el debido proceso y la doble instancia.

La primera instancia corresponde a la Comisión de Ética y Disciplina del Comité de la Jurisdicción, y la segunda instancia al Comité Ejecutivo Nacional.

Los recursos impugnatorios que podrán presentarse son los siguientes:

- 1) Recurso de Reconsideración, el mismo que será resuelto por el órgano que interpuso la sanción, esto es la Comisión de Ética y Disciplina del Comité de la jurisdicción, y
- 2) Recurso de Apelación, que será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, siendo la última instancia.

TITULO IV

DE LA DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA

Artículo 20º.- Procedimientos, requisitos, y demás reglas democráticas en elecciones primarias e internas

El Comité Electoral Nacional será quien acatará y vigilará todos los procedimientos y requisitos de la democracia interna que rigen la elección de los candidatos a cargos de elección popular que se encuentra contenida en el artículo 35º de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 28094- Ley de Organizaciones Políticas, sus modificaciones Ley N° 31504, Ley N° 31981, en el presente estatuto y en el reglamento electoral.

Los lineamientos para la constitución de los órganos electorales descentralizados, sus competencias, funciones y duración estarán incluidos en cada proceso de elección interna o de carácter popular o elección popular, dependiendo de la convocatoria de cada proceso electoral.

La constitución de los órganos electorales es similar a la estructura del Comité Electoral Nacional, con tres miembros titulares y tres miembros suplentes que actúan de manera autónoma e independiente en sus decisiones y manejo del proceso electoral.

El Comité Electoral Nacional propondrá al Comité Ejecutivo Nacional un reglamento interno para cualquier proceso electoral y de elección popular que será remitido a los órganos electorales descentralizados del Partido Político Perú Acción

Las elecciones primarias se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

A) Requisitos para el cargo de la Presidencia de la República, Vicepresidencias, Congreso de la República y Parlamento Andino

- ✓ Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.
- ✓ Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio en fórmula presidencial.
- ✓ Los candidatos para la Presidencia de la República, Congreso de la República y Parlamento Andino, no deben haber sido condenados con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.
- ✓ No pueden ser candidatos a la fórmula presidencial los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas

condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso.

- ✓ No pertenecer a otra organización política.
- ✓ Tener un año de militancia como mínimo al Partido.
- ✓ No contar con resolución judicial de interdicción, no tener sentencia con pena privativa de libertad.
- ✓ No tener sentencias con inhabilitaciones de los derechos políticos.
- ✓ No haber sido condenados por violencia familiar ni ser deudores de alimentos.
- ✓ No tener denuncias ante la comisión de Ética y Disciplina.
- ✓ Estar al día en las cuotas partidarias.

B) Requisitos para el cargo de Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales y otras autoridades

- ✓ Los candidatos para Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales, no deben haber sido condenados con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.
- ✓ No pueden ser candidatos a los cargos de Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso.
- ✓ No pertenecer a otra organización política.
- ✓ Tener un año de militancia como mínimo al Partido.
- ✓ No contar con resolución judicial de interdicción, no tener sentencia con pena privativa de libertad.
- ✓ No tener sentencias con inhabilitaciones de los derechos políticos.
- ✓ No haber sido condenados por violencia familiar ni ser deudores de alimentos.
- ✓ No tener denuncias ante la comisión de Ética y Disciplina.
- ✓ Estar al día en las cuotas partidarias.

Artículo 21°.- Modalidad de Elecciones Internas y partidarias

Según lo establece el artículo 24 de la Ley N° 31981 - Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea, conforme a las siguientes modalidades, a elección de la organización política:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a esta.
- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política, la que puede solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral.

Para el caso de las modalidades descritas en los literales a y b para continuar con su participación en el proceso electoral, la organización política o alianza electoral debe obtener al menos el 10% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente. Para la modalidad descrita en el

literal c, se requiere el 10% de votos válidos de los delegados electos.

La designación directa de candidaturas es prerrogativa del presidente del Partido, pudiendo ser candidato un ciudadano no afiliado al Partido en atención a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales siempre y cuando el ciudadano no afiliado se comprometa a adherirse a los principios y plan de gobierno del Partido, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 22°.- Alternancia de género

En la lista de candidatos que se presenten para cargos de autoridades partidarias y cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres, así como su alternancia será conforme lo establezca la Ley de Organizaciones Políticas vigente. Será el Reglamento Electoral Nacional quien desarrollará la forma como se implementará la participación de hombres y mujeres en las elecciones de candidatos a cargos de elección popular.

TITULO V

DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 23°.- Ingresos

Constituyen ingresos de Partido Político Perú Acción los siguientes:

- a) Las cuotas y aportes ordinarios y/o extraordinarios de sus afiliados.
- b) Los aportes de los simpatizantes.
- c) Los productos de las actividades propias del Partido y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- d) Los créditos que concierten.
- e) Los legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.
- f) Otras aportaciones.
- g) El financiamiento público que establezca la normativa vigente. La Ley vigente regula las limitaciones, las prohibiciones y la periodicidad de los ingresos, los que se encuentran regulados en la normatividad vigente.

Artículo 24°.- Patrimonio

El patrimonio del Partido se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas, y adquiridos conforme a Ley, menos los pasivos que los graven, o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades del Partido de acuerdo a Ley.

Artículo 25°.- Administración de los ingresos partidarios

Administración de los fondos del Partido Político Perú Acción.

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia del Tesorero Nacional. A tales efectos, deben abrirse en el Sistema Financiero Nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado al Tesorero, conjuntamente con

un miembro del CEN, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente. Se requiere una firma adicional, junto con la del Tesorero Nacional, para el manejo de dichas cuentas bancarias.

Artículo 26°. - Presupuestos

Los Comités Ejecutivos aprobarán anualmente los presupuestos, los Balances Generales anuales y los Resultados de Gestión presentados por el Tesorero de su jurisdicción.

Artículo 27°.- Libros Contables

Los libros de contables del Partido deberán ser llevados conforme lo establecen las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 28°. - Código de Economía

El Código de Economía establecerá los procedimientos para elaboración de los informes de resultados de gestión, para la generación de recursos económicos, su contabilización, su manejo, auditoria, la aprobación de los presupuestos y balances, entre otros. Dicho código será elaborado por la Secretaría Nacional de Economía y deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO VI

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 29°.- Organización partidaria

La organización partidaria de Partido Político Perú Acción se fundamenta en el principio de Descentralización Política y Administrativa, y se organiza democráticamente, conformándose de la siguiente manera:

ÓRGANO DE ALTA DIRECCIÓN

a) Presidente

ÓRGANOS POLÍTICOS

Nivel Nacional:

a) Asamblea Nacional

b) Comité Ejecutivo Nacional

c) Secretaría General Colegiada

Las Secretarías tienen una duración de cuatro (04) años. Siendo posible la reelección.

Nivel Regional

a) Comité Ejecutivo Regional

Nivel Provincial:

a) Comité Ejecutivo Provincial

Nivel Distrital:

- a) Comité Ejecutivo Distrital

Nivel Sectorial:

- a) Comité Sectorial y/o de Base

DIRIGENTES DE ADMINISTRACION

- a) Tesoreros

- Tesorero Nacional Titular
- Tesorero Nacional Suplente

- b) Personeros Legales

- Personero Legal Titular
- Personero Legal Alterno

- c) Personero Técnico

- Personero Técnico Titular
- Personero Técnico Alterno

- d) Representante Legal

- e) Apoderado Legal

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

- a) Comité Nacional Electoral

Artículo 30°.- Comités partidarios

Los comités partidarios pueden constituirse a nivel provincial, distrital, sectorial y en el extranjero. Respecto de la conformación de los Comité sectoriales y/o de Base, tendrán un mínimo de tres (03) integrantes, siendo opcional la figura del coordinador, cuya función será coordinar previamente con el secretario nacional de organización y demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional para la constitución de los comités provinciales, distritales y sectoriales.

CAPITULO I
DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
PRESIDENTE

Artículo 31º.- El Presidente

El Presidente del partido es la autoridad de mayor jerarquía del gobierno del partido. Responde por sus actos ante la Asamblea Nacional que es el órgano que lo elige. La elección del mismo se realiza cada 4 años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 32º.- Funciones

Las funciones del presidente del partido Político Perú Acción son las siguientes:

- a) Dirigir al Partido Político Perú Acción y establecer la línea política e ideológica.
- b) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional Electoral, y presidir todo acto partidario.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional Electoral.
- d) Designar y/o remover a los Personeros Legales y Técnicos, titulares y alternos.
- e) Definir la participación en procesos electorales y la conformación de Alianza Electoral con otro Partido y/o Movimiento Político.
- f) Definir la fusión del Partido.
- g) Designar y/o remover al Apoderado o Representante Legal del Partido Político.
- h) Proponer a la Asamblea Nacional a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Otras que posteriormente se puedan establecer y que sean inherentes a su cargo de Presidente del Partido.
- j) Crear nuevas secretarías nacionales y cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo Nacional
- k) Designar y/o remover al Tesorero Titular y Suplente
- l) Señalar la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
- m) Señalar la ubicación de los candidatos en las listas de elección congresal y/o municipal/regional.
- n) Formular la designación directa de los candidatos hasta un 30% del número total de candidatos al congreso y al parlamento andino.
- o) Demás que se precisen en el Estatuto.
- p) Plantear el Plan de actividades y las estrategias electorales y políticos.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANOS POLÍTICOS A NIVEL NACIONAL
SUB CAPITULO I

SECRETARÍA NACIONAL GENERAL COLEGIADA

Artículo 33º.- Secretaría Nacional General Colegiada

La Secretaría General Colegiada es el órgano ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional-CEN, el cual es elegido por la Asamblea Nacional, puede tener hasta tres integrantes.

La Secretaría General Colegiada es el representante legal del Partido Político Perú Acción

Se encarga de conducir el desarrollo del Partido, su administración, la implementación de métodos y sistemas de gerencia organizacional constituyéndolo en un eficiente instrumento político que contribuya al desarrollo del país.

Sus facultades de representación pueden ser encargadas a otro afiliado al Partido, con la debida aprobación del Presidente del Partido. En caso de impedimento o ausencia de la Secretaría General Colegiada asume sus funciones una de las Secretarías Nacionales, quien será designado por el Presidente del Partido.

Artículo 34°.- Funciones

Son funciones de la Secretaría General Colegiada:

- a) Representar al Partido Político Perú Acción ante todas las autoridades e instituciones públicas y privadas con facultades para celebrar toda clase de actos y contratos, con la única limitación para enajenar o gravar los activos fijos del Partido Político Perú Acción, para lo cual necesitará la aprobación del Presidente.
- b) Podrá actuar en los procesos judiciales y administrativos con las facultades de demandar, reconvenir, contestar demandas, reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, formular excepciones, interponer recursos impugnativos, así como participar en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales tales como prestar declaración de parte, reconocer documentos y actuar pruebas, sustituir o delegar la representación procesal, prestar caución juratoria y ofrecer contra cautela y efectuar los demás actos que disponga la ley.
- c) La Secretaría General Colegiada, con aprobación del Presidente, podrá conceder poderes especiales y revocar los que hubiere otorgado, dentro del ámbito de las facultades que le confiere la ley, el presente Estatuto y los códigos partidarios.
- d) Elaborar y supervisar los planes para las campañas electorales, en coordinación con los otros órganos partidarios, con la aprobación del Presidente.
- e) Supervisar el trabajo de las Secretarías Nacionales y Comisiones, distribuyéndose éstas en el campo político y administrativo.
- f) Organizar el Comité Parlamentario de Partido Político Perú Acción, constituido por los representantes elegidos al Congreso de la República; con aprobación del Presidente.
- g) Actuar como secretario de actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Actuar como fedatario institucional.
- i) Otorgar certificaciones y constancias de El Partido, que tengan implicancia legal.
- j) Reemplazar temporalmente al Presidente, en su ausencia.
- k) Representar en forma eficaz y apropiada al Partido Político Perú Acción
- l) Cumplir y hacer cumplir las directivas del Presidente del Partido Político Perú Acción
- m) Convocar y liderar las reuniones de los órganos partidarios en ausencia del Presidente del Partido Político Perú Acción
- n) Vigilar el buen funcionamiento de la organización partidaria.
- o) Todas las demás facultades que el Presidente del Partido establezca.

SUB CAPITULO II

ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 35°.- La Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es el Órgano máximo Deliberativo, resolutivo y de mayor jerarquía del Partido Político Perú Acción y se constituye como un eje fundamental de su democracia interna y como tal es soberana. Representa a todos los afiliados del Partido. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas y revocadas por esta misma instancia. Se encuentra dirigida por el Presidente del Partido, y en ausencia de éste, es presidida por la Secretaría General Colegiada o cualquiera de los Secretarios Nacionales a propuesta del Presidente del Partido Político Perú Acción

Para el cumplimiento de sus funciones puede nombrar comisiones y subcomisiones.

Artículo 36°.- Conformación

Son miembros de la Asamblea Nacional:

- a) El Presidente del Partido,
- b) La Secretaría General Colegiada,
- c) Las Secretarías Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional,
- d) Los Personeros Legales y Técnicos
- e) Los miembros del Poder Legislativo en ejercicio, representantes de Partido Político Perú Acción,
- f) Los Gobernadores Regionales en ejercicio, representantes de Partido Político Perú Acción o en su defecto un representante de los Consejeros Regionales, elegido entre ellos,
- g) Un delegado elegido entre los afiliados de cada uno de los Comités Regionales del Partido Político Perú Acción, dentro de los 7 días ulteriores a la convocatoria a la Asamblea Nacional.

Artículo 37°.- Convocatoria

La Asamblea Nacional se reúne de manera ordinaria cada cuatro años por convocatoria del Presidente de Partido Político Perú Acción; excepcionalmente y en ausencia de este, la convocatoria puede ser delegada a la Secretaria General Colegiada, para elegir a sus autoridades partidarias. Se reúne de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente. La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se realizará con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha de instalación a través de la publicación en la página web del Partido y/o cualquier otra forma de comunicación válida. En las comunicaciones, se indicará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea, así como la Agenda sobre los temas a tratar.

La Asamblea Nacional se constituirá, en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se llevará a cabo una hora después de la hora de la primera convocatoria y la Asamblea se instalará con los representantes presentes.

Artículo 38°.- Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea Nacional, en todos los casos, se aprueban con el voto válido de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 39°.- Funciones

Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Atender cualquier asunto concerniente a la actividad partidaria a nivel nacional.
- b) Decidir sobre la disolución del Partido Político Perú Acción
- c) Aprobar el informe o memoria de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, que es presentado por la Secretaría General Colegiada pronunciándose sobre sus conclusiones y/o recomendaciones.
- d) Modificar el Ideario y el Estatuto del Partido Político Perú Acción, con la aprobación del Presidente.
- e) Elegir a la Secretaría General Colegiada y a las Secretarías Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por un período de 4 años.
- f) A solicitud del Presidente, la Asamblea Nacional podrá aprobar la reestructuración de uno o varios Comités Ejecutivos Regionales.
- g) Otros que se establezcan.

SUB CAPITULO III

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 40°.- Conformación

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo del Partido Político Perú Acción encargado de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional.

Se encuentra conformado por:

- a) El Presidente
- b) La Secretaría General Colegiada
- c) Las Secretarías Nacionales de:
 - 1. Secretaría Nacional de Organización.
 - 2. Secretaría Nacional de Movilización
 - 3. Secretaría Nacional de Cultura.
 - 4. Secretaría Nacional de Comunicaciones.
 - 5. Secretaría Nacional de Economía.
 - 6. Secretaría Nacional de Juventudes.
 - 7. Secretaría Nacional de la Mujer y Familia.
 - 8. Secretaría Nacional Electoral
 - 9. Secretaría Nacional de Peruanos en el Extranjero
 - 10. Comisión Nacional de Plan de Gobierno.
 - 11. Comisión Nacional de Ética, Disciplina y Moral Pública.
 - 12. Comisión Política.

El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el Presidente.

Artículo 41°.- Convocatoria y Acuerdos

El Comité Ejecutivo Nacional se congrega de forma ordinaria por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Partido Político Perú Acción

o lo requiera el tercio de sus miembros. El quórum para la instalación de sus sesiones es de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se deciden por mayoría simple. En caso de empate el voto dirimente lo ejerce el Presidente del Partido Político Perú Acción.

Podrán participar en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional los Personeros del Partido Político Perú Acción con voz y voto. La convocatoria se realizará con un mínimo de dos días de anticipación a la fecha de instalación, la publicación se realizará a través del Chat de Whatsapp del Comité Ejecutivo Nacional y/o cualquier otra forma de comunicación o medios de circulación nacional. En las comunicaciones, se indicará el lugar, fecha y hora de instalación, así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Artículo 42°.- Funciones

Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- a) Aprobar las acciones políticas del Partido Político Perú Acción.
- b) Adoptar pronunciamientos y declaraciones políticas del partido, con la aprobación del Presidente.
- c) Impulsar las actividades partidarias.
- d) Dirigir, articular y evaluar las acciones de los otros órganos políticos del partido a nivel provincial y distrital.
- e) Podrá autorizar la creación de un mayor número de secretarías conformantes de sus respectivos niveles en atención a las características de cada provincia o distrito.
- f) Cualquier otra función imprescindible para la óptima marcha partidaria con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional, según sea el caso.
- g) Aprobar el Código de Organización y Funciones.
- h) Aprobar el Reglamento Electoral Nacional y el Código de Procesos Disciplinarios.
- i) Plantear y aprobar el Plan de Actividades de Formación, Capacitación, Investigación y otros. Así como el Presupuesto Anual que el partido desarrollará con el uso de los Fondos Partidarios, aporte de militantes y Financiamiento Público Directo.
- j) Velar por el cumplimiento del Estatuto, el Código de Procesos Disciplinarios y los demás códigos internos. Garantizar que los afiliados actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley, tanto en el ejercicio de su vida partidaria como en el ejercicio de alguna función pública.
- k) Actuar en última instancia en los Procesos Disciplinarios.

SUB CAPITULO IV

DE LAS SECRETARIAS NACIONALES

Artículo 43°.- Secretaría Nacional de Organización

Funciones:

- a) Elaborar el proyecto del Código de Organización y Funciones.
- b) Emitir directivas de organización en todos los niveles del Partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y velar por su debido cumplimiento.
- c) Supervisión, inspección, investigación y control de cumplimiento de la organización y funcionamiento de los Comités Nacionales, Regionales, Provinciales, Distritales, de

Centros Poblados, Zonales, Sectoriales.

- d) Conservar y mantener actualizada la hoja de vida de los afiliados al Partido.
- e) Impulsar el incremento del número de militantes, afiliados y simpatizantes, así como de comités partidarios.
- f) Demás funciones que este estatuto le atribuya, delegue y/o confíe.

Artículo 44°.- Secretaría Nacional de Movilización

Funciones:

- a) Tener a su cargo todo el plan y ejecución de desarrollo de la movilización y campaña en todas las actividades que realice el partido.
- b) Coordinará directamente las acciones de movilización con la Secretaria de Organización y Secretaria General.
- c) Organizar y promover eventos, movilizaciones, actividades de la presidencia de EL PARTIDO
- d) Organizar y promover eventos, movilizaciones, actividades y otros que organice el Partido.

Artículo 45°.- Secretaría Nacional de Cultura

Funciones:

- a) Organizar y poner en marcha la Escuela Política del Partido
- b) Promover el desarrollo educativo de primer nivel en nuestro país.
- c) Establecer políticas educativas de calidad y de inclusión.
- d) Promover la investigación científica e innovación tecnológica en nuestro país.
- e) Implementar actividades que contribuyan a la identidad cultural y artística peruana.
- f) Demás funciones que le competa.

Artículo 46°.- Secretaría Nacional de Comunicaciones.

Funciones:

- a) Elaborar y difundir material de difusión, y redes del Partido.
- b) Organizar e implementar los mecanismos de difusión y propaganda del Partido.
- c) Preparar, revisar y difundir los comunicados del Partido
- d) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 47°.- Secretaría Nacional de Economía

Funciones:

- a) Encargado de obtener, gestionar y financiar los fondos económicos que sustentan el Partido.
- b) Dictar las medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del Partido.

- c) Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional sobre el cumplimiento de los aportes.
- d) Demás funciones que se le asigne.

Artículo 48°.- Secretaría Nacional de Juventudes

Funciones:

- a) Proponer, gestionar e implementar actividades y lineamientos que impliquen que la juventud peruana participe en el desarrollo político de nuestro país, con especial incidencia en los miembros jóvenes del Partido.
- b) Realizar eventos, actividades, capacitaciones y /o reuniones que generen el desarrollo intelectual y cultural de los jóvenes del partido.
- c) Producir y difundir material de educación para la juventud y política partidaria.
- d) En coordinación con las demás secretarías del partido, organizar congresos nacionales educativos y políticos para los jóvenes del partido y jóvenes en general.
- e) Convocar, organizar y movilizar a los jóvenes del partido.

Artículo 49°.- Secretaría Nacional de la Mujer y la Familia

Funciones:

- a) Desarrollar Políticas y estrategias relacionadas con el fortalecimiento de la familia, promoviendo su importancia como núcleo básico de la sociedad.
- b) Organizar y dirigir eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación para la familia.
- c) Promover la defensa de los derechos de la mujer, del niño y de la tercera edad.
- d) Organizar, convocar y promover la participación de las mujeres de EL PARTIDO, en los cargos de dirección y como candidatas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 28094. Ley de Organizaciones Políticas.
- e) Otras funciones que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente de EL PARTIDO.

Artículo 50°.- Secretaría Nacional Electoral

Funciones:

- a) Desarrollar estrategias para la captación de personeros a nivel nacional
- b) Formar escuelas de capacitación de personeros
- c) Defender los votos del Partido
- d) Otras funciones que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente de EL PARTIDO.

Artículo 51°.- Secretaría Nacional de Peruanos en el Extranjero

Funciones:

- a) Desarrollar estrategias para la captación de personeros a nivel nacional
- b) Otras funciones que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo

Nacional o el Presidente de EL PARTIDO.

Artículo 52º.- Comisión Nacional de Plan de Gobierno

Será encabezada por el Presidente de la Comisión

Funciones:

- a) Elaborar el Plan de Gobierno del partido.
- b) Ejercer la función de inspección y control de cumplimiento.
- c) Proponer la conformación de subcomisiones especializadas.
- e) Recoger las propuestas de las bases y de los afiliados de todas las circunscripciones del país. Elaborar las políticas de gobierno a seguir en cada región.
- f) Otras funciones que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de EL PARTIDO.

Artículo 53º.- Comisión Nacional de Ética, Disciplina y Moral Pública

Funciones:

- a) Impulsar la creación del Consejo Nacional de Moral Pública
- b) Velar por el cabal cumplimiento de los valores éticos de la organización.
- c) Salvaguardar y supervisar que la conducta de los afiliados respete lo establecido en el Ideario, principios y valores éticos del Partido.
- d) Cautelar el respeto al orden público y las buenas costumbres.
- e) Iniciar procesos de investigación de denuncias
- f) Resolver las denuncias y aplicar sanciones en el nivel que corresponda.
- g) Otras funciones que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de EL PARTIDO.
- h) Sancionar todo tipo de acoso contra las mujeres militantes que actúan en la vida política partidaria, ya sean estas afiliadas, candidatas o invitadas, regulando el procedimiento y las sanciones aplicables de acuerdo al reglamento del Comité de Ética.

Artículo 54º.- Comisión Política

Funciones:

- a) Evaluar y debatir y proponer la posición política del Partido para aprobación del Presidente.
- b) Difundir la posición política del Partido respecto de asuntos de actualidad nacional.
- c) Proponer la estrategia política del Partido en el mediano y largo plazo.
- d) Proponer los planes operativos a desarrollar y/o implementar en el corto plazo.
- e) Promover la investigación y aportar a los demás órganos del Partido los enfoques ideológicos y doctrinarios que orienten las decisiones a adoptar.

- g) Cumplir altos encargos de asuntos de interés partidario.
- h) Otras funciones que le encomiende el Presidente de EL PARTIDO.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS POLÍTICOS A NIVEL REGIONAL

SUB CAPITULO I

COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 55°.- Conformación

- a) El Secretario Regional.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c) El Alcalde Provincial en ejercicio, de ser afiliado a Partido Político Perú Acción.
- d) Los Regidores Provinciales en ejercicio, de ser afiliados a Partido Político Perú Acción.

Artículo 56°.- Convocatoria

La Asamblea se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario Provincial General. Extraordinariamente la Asamblea Provincial se congrega cuando la convoque la Secretaría Provincial General o lo requieran dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o la mitad más uno de los Secretarios Distritales Generales de la Provincia. Además, puede ser convocada a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria a la Asamblea Provincial Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de instalación del evento a través de la página web del partido y/o cualquier forma de comunicación válida de circulación regional. En las comunicaciones se indicará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los asuntos a tratar.

La Asamblea se instalará, en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se llevará a cabo una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea se instalará con los miembros presentes. Las sesiones de la Asamblea Provincial son dirigidas por el Secretario Provincial General o cualquiera de los Secretarios Provinciales a propuesta del Secretario Provincial General.

Artículo 57°.- Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea Provincial, en todos los casos, se toman con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben ceñirse a los lineamientos, directivas y disposiciones de las instancias nacionales de dirección partidaria.

Artículo 58°.- Funciones

Son funciones de la Asamblea Provincial:

- a) Desarrollar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción.
- b) Elegir al Secretario Provincial General y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial, propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional, por un período de cuatro años.

- c) Adoptar las políticas provinciales específicas en conformidad con las directivas partidarias nacionales.
- d) Aprobar el Plan de Gobierno Provincial a sugerencia del Comité Ejecutivo Provincial.
- e) Las demás que le establezcan los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción

SUB CAPITULO II

COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 59°.- Conformación

El Comité Ejecutivo Regional es el órgano de gobierno permanente a nivel regional integrado por:

- a) El Secretario Regional General, y
- b) Los Secretarios Regionales de:
 - 1. Secretaría Regional de Organización y Movilización.
 - 2. Secretaría Regional de Comunicaciones.
 - 3. Secretaría Regional de Economía.
 - 4. Secretaría Regional de Juventudes.
 - 5. Secretaría Regional de la Mujer y Familia.

Artículo 60°.- Funciones

Tiene como funciones:

- a) Desarrollar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción
- b) Organizar todos los asuntos de las actividades partidarias en la Región.
- c) Llevar a cabo las actividades de supervisión política en la Región.
- d) Las funciones específicas de las Secretarías Provinciales se nombrarán en el Código de Organización y Funciones que adopte el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Las demás que le estipulen los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción

SUB CAPITULO III

SECRETARIA REGIONAL GENERAL

Artículo 61°.- Funciones

Son funciones del Secretario Regional General:

- a) Representar en forma óptima y apropiada al Partido Político Perú Acción en la Región.
- b) Dirigir, organizar, vigilar y ayudar el trabajo político en la Región.
- c) Supervisar el cumplimiento de las directivas de nivel nacional.
- d) Fortalecer los nexos con las instancias de dirección nacional.

e) Las demás que le señale la Asamblea Regional y las instancias jerárquicas nacionales del Partido Político Perú Acción

CAPITULO IV

SUB CAPITULO I

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 62º.- Conformación

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno permanente a nivel Provincial integrado por:

- a) El Secretario Provincial General, y
- b) Los Secretarios Provinciales de:
 - 1. Secretaría Provincial de Organización y Movilización.
 - 2. Secretaría Distrital de Comunicaciones.
 - 3. Secretaría Distrital de Economía.
 - 4. Secretaría Distrital de Juventudes.
 - 5. Secretaría Distrital de la Mujer y Familia

Artículo 63º.- Funciones

- a) Desarrollar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción
- b) Ejercer actividades de supervisión política en el distrito.
- c) Las demás que le asignen los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción

SUB CAPITULO II

SECRETARIO GENERAL DISTRITAL

Artículo 64º.- Funciones

Son funciones del Secretario Distrital General:

- a) Representar en forma integral y óptima al Partido Político Perú Acción en el distrito,
- b) Liderar, organizar, vigilar y ayudar el trabajo político en el distrito,
- c) Supervisar el cumplimiento de las directivas de nivel provincial y nacional,
- d) Fortalecer los nexos con las instancias de dirección provincial y nacional, y
- e) Las demás que le señale la Asamblea Distrital y las instancias jerárquicas provinciales y nacionales del Partido Político Perú Acción

CAPITULO V
DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN
SUB CAPITULO I

TESORERO

Artículo 65º.- Tesorero Nacional

El Tesorero Nacional es designado por el Presidente junto con su suplente. El Tesorero Nacional tiene competencia en la recepción y el gasto de los fondos partidarios. Está facultado para abrir y cerrar las cuentas bancarias necesarias en una o más instituciones del sistema financiero nacional. El partido faculta la firma conjunta del Tesorero Nacional con la firma del Presidente, como segunda firma para todas estas operaciones.

Coordinar los comités del partido en el extranjero

Difundir el ideario , el plan de gobierno y el decálogo del partido

Los demás que disponga el presidente

Artículo 66º.- Funciones

Son las siguientes:

- a) Administrar y contabilizar los recursos, financiamientos, donativos, aportaciones y otros.
- b) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su discusión y aprobación, el informe sobre la administración de los recursos.
- c) Custodiar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional, el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
- e) Cuando se trate de una elección general, la publicidad deberá ser contratada por el Tesorero Nacional del Partido con aprobación del Presidente.
- f) Designar a los Tesoreros Descentralizados

SUB CAPITULO II

PERSONERO LEGAL

Artículo 67º.- Personero Legal

Es designado por el Presidente junto con el personero alterno.

Artículo 68º.- Funciones

- a) Representar legalmente al Partido ante los órganos integrantes del Sistema Electoral.
- b) Actuará en todo lo relacionado a asuntos electorales, procesos electorales, de cualquier tipo.
- c) Es responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
- d) Está facultado para presentar a favor del Partido todo tipo de escritos, solicitudes, e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.
- e) También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral.
- f) Designar o remover a los personeros legales nombrados para los procesos electorales a nivel nacional, regional, provincial y distrital con aprobación del Presidente del Partido.
- g) Las demás funciones que establezca la normatividad vigente y el presente Estatuto.

SUB CAPITULO III

PERSONERO TÉCNICO

Artículo 69º.- Personero Técnico

Es elegido por el presidente junto con su alterno, deben acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en informática.

Artículo 70º.- Funciones

Tienen las siguientes funciones:

- a) Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral.
- b) Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.
- c) Solicitar información de los resultados de los simulacros que realiza la ONPE y sus Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales
- d) Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- e) Puede solicitar esta información directamente en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas o en la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- f) Las demás funciones que establezca la normatividad vigente y el presente Estatuto.

CAPITULO VI

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SUB CAPÍTULO I

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Artículo 71º.- El Comité Nacional Electoral

El Comité Nacional Electoral es el órgano partidario en el cual se eligen los candidatos a cargo de elección popular, a los que se refiere el artículo 27º de la Ley de Organizaciones Políticas.

Está conformado por tres (03) miembros titulares y por tres (03) miembros suplentes, elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), por un periodo de dos (02) años.

Miembros Titulares:

- ✓ Presidente- María Gabriela Pecho Morales, con DNI N° 40950439.
- ✓ Ada Mariella Zambrano Ortiz, con DNI N° 09298089.
- ✓ Tony Millyan Miranda Vega, con DNI N° 43049961
- ✓ Miembros Suplentes:
- ✓ Félix Muñoz Figueroa, con DNI ° 41980852
- ✓ José Antonio Cuzcano Calsina, con DNI ° 47566358
- ✓ Angela Beatriz Morales Sanchez, con DNI° 07592859

El Comité Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 20º de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, goza de autonomía respecto a los demás órganos internos de EL PARTIDO.

Tiene la función de organizar, administrar y supervisar los procesos electorales internos

para elegir tanto a los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional de EL PARTIDO, como a los candidatos a cargos electivos públicos contemplados en el artículo 23.1 de la Ley 28094.

Tiene como función definir la modalidad de selección de los candidatos a las Vicepresidencias de la República.

También es función de este comité designar y/o remover a los miembros de los comités electorales regionales, provinciales y distritales. El Comité Nacional Electoral podrá delegar esta última atribución a los comités ejecutivos locales.

Ningún integrante del Comité Nacional Electoral ni de los comités electorales regionales, provinciales y distritales podrá participar como candidatos en las elecciones a su cargo.

El Comité Nacional Electoral formulará, aprobará y difundirá al interior de todas las instancias y comités de EL PARTIDO, el Reglamento Electoral Nacional. Para cada elección se podrá dictar disposiciones internas que correspondan a la naturaleza de cada una de estas. Si no se aprobara el Reglamento Electoral Nacional, estas normas y disposiciones internan lo suplirán.

Todo aquello referido a la inscripción, convocatoria, citación, quórum, acuerdos y demás regulaciones pertinentes se rigen por el Reglamento Electoral Nacional.

Artículo 72º.- Acceso a plataforma y medios virtuales para sesionar válidamente en reuniones y asambleas partidarias.

El Presidente podrá autorizar la realización de sesiones y asambleas no presenciales de carácter partidario con la implementación y/o utilización de medios virtuales y electrónicos validos conforme a Ley. Las reuniones y asambleas partidarias no presenciales, virtuales o remotas deberán garantizar la identificación, comunicación, participación, el ejercicio del derecho de voz y voto de sus miembros, así como el correcto desarrollo de la reunión. Para efectos de la verificación del quorum y de la votación, será por el voto nominal de los miembros y asistentes de dichos órganos. Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o a través de firma digital, o por medio escrito por los delegados, personeros, dirigentes y secretarios partidarios quienes están obligados por el estatuto para dar la formalidad que la ley exige, estas deberán insertarse en el libro de actas correspondiente. Adicionalmente, también podrán ser almacenadas en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados en el partido. De esta manera, el partido podrá desarrollar sus actividades partidarias con la misma validez que tienen las sesiones presenciales, adecuándonos al funcionamiento de todas las sociedades a los tiempos actuales.

TITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 73º. – Disolución

Es atribución de la Asamblea Nacional aprobar el acuerdo de disolución del Partido, convocada específicamente para dicho fin, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto aprobatorio de dos tercios de sus integrantes. Dicho acuerdo deberá contar con la aprobación del Presidente. En dicho evento se designará a un afiliado encargado de la liquidación del patrimonio partidario. El activo neto que resulte de esta liquidación será donado a la institución de beneficencia que determine la Asamblea Nacional.

